

En México Distrito Federal, a 15 de septiembre de 2011, vistos para resolver por el Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, la Solicitud de Acceso a Información Pública con el folio al rubro citado, y

### RESULTANDO

- I. Que con fecha 17 de agosto de 2011, fue recibida por la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Migración, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, la cual quedó registrada en el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), con el folio **0411100054911**.
- II. Que en la solicitud mencionada en el punto inmediato anterior el solicitante pide: **"Estadística de entrada de turistas por nacionalidad al puerto de Acapulco de 2000 al más actual."**(Sic)
- III. Que como modalidad preferente de entrega de información señala: **"Entrega por Internet en el INFOMEX."**(Sic)
- IV. Que para facilitar la localización de la información que solicita especifica que: **"en específico busco conocer el histórico estadístico anual de entrada de canadienses al puerto de Acapulco, pero me sirve más tener datos de otras nacionalidades para comparar."**(Sic)
- V. Conforme al procedimiento la Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia, mediante el oficio **CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/0921/2011** al Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Dirección del Centro de Estudios Migratorios, como Unidad Administrativa del INM responsable para atender dicho planteamiento.
- VI. En respuesta la Dirección del Centro de Estudios Migratorios, hizo llegar al Titular de la Unidad de Enlace, oficio No. **INM/CEM/483/11**, quien a su vez lo hizo del conocimiento a este Comité de Información, en el que se expresan en relación a la solicitud de Información, los motivos y fundamentos que contienen elementos **de improcedencia**, los cuales se analizan en los siguientes.

### CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 fracción IV, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción V del Reglamento de dicha ley y artículo 4°, fracción III, de los Lineamientos de Operación del Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, se considera que este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento.
- II. Que del análisis efectuado a la solicitud de Acceso a la Información, precisada en los resultados del I al IV y previos los trámites administrativos efectuados por la Unidad de Enlace para obtener la información de la Unidad Administrativa responsable, según se indicó en el resultando V y en atención al análisis de la respuesta que obra en el oficio que se preciso en el resultando VI, se desprende que la Dirección del Centro de Estudios Migratorios, atendió la solicitud del ciudadano y analizó el contenido y alcance de la información solicitada, determinando lo siguiente:

“Sobre el particular, me permito comentar a usted que la información solicitada, no se tiene procesada a nivel de detalle requerido del año 2000 al 2004, por lo que no es posible integrarla, razón por la cual se solicita al Comité de Información de este Instituto se declare formalmente la inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento.

La información de 2005 a 2011 se encuentra en proceso de revisión para su próxima publicación.

Sin perjuicio de lo anterior, particular, me permito comentar a usted que en la página web del Instituto Nacional de Migración se encuentra disponible para consulta el Boletín mensual de estadísticas migratorias con la siguiente dirección electrónica [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Boletines Estadisticos](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Boletines_Estadisticos) . Es importante señalar que derivado de un proceso gradual de mejora en la elaboración y divulgación de la información más desagregada respecto a años anteriores.

En el apartado denominado Registro de entradas se cuenta con la información referente a:

- Entradas aéreas, por continente y país de nacionalidad, correspondiente a los años 2008, 2009, 2010 y al periodo enero-julio de 2011.

Se anexa la dirección electrónica para ubicar la información:

2008: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Registro de Entradas 2008](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Registro_de_Entradas_2008)

2009: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Registro de Entradas 2009](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Registro_de_Entradas_2009)

2010: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Registro de Entradas 2010](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Registro_de_Entradas_2010)

2011: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Registro de Entradas-1](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Registro_de_Entradas-1)

Asimismo, en el apartado de Series Históricas se encuentra disponible la información de entradas aéreas según continente y país de nacionalidad, 2005-2010, con la siguiente dirección electrónica:

[http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Series Historicas](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Series_Historicas)

La información que se proporciona es la única con la que se cuenta sobre la materia, misma que se pone a su disposición con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que menciona que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren.” (Sic)-----

Hasta aquí la información proporcionada por la Unidad Administrativa del INM responsable para atender dicho planteamiento y de esta, se destacan los motivos que la Dirección del Centro de Estudios Migratorios señala en relación a la inexistencia de la información al nivel de detalle solicitado.-----

En razón a lo señalado anteriormente, nos encontramos frente a una inexistencia de información al nivel de detalle solicitado, la cual tomando en cuenta lo establecido en el artículo 68 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación que señala que la Dirección del Centro de Estudios Migratorios es la unidad administrativa del Instituto Nacional de Migración facultada para apoyar a la Coordinación de Planeación e Investigación, para investigar, analizar y realizar estudios de los fenómenos migratorios mundiales y nacionales, elaborar estadísticas e informes y proponer las políticas en la materia y atendiendo los argumentos sostenidos por el área administrativa responsable para atender dicho planteamiento se desprende que no se requiere realizar otros trámites internos para la localización de los documentos que contuviesen la información solicitada por el peticionario, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 del Reglamento de la Ley antes invocada, éste Comité confirma la inexistencia de la información al nivel de detalle solicitado; no obstante lo anterior, se pone a disposición del solicitante, la información relativa a las estadísticas migratorias con las que cuenta este Instituto en esta materia en el siguiente link: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Boletines\\_Estadísticos](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Boletines_Estadísticos); referente a las entradas aéreas según continente y país de nacionalidad, de los años 2008-2010 y el periodo de 2011 de enero -julio se puede encontrar en los siguientes vínculos 2008: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Registro\\_de\\_Entradas\\_2008](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Registro_de_Entradas_2008) 2009: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Registro\\_de\\_Entradas\\_2009](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Registro_de_Entradas_2009) 2010: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Registro\\_de\\_Entradas\\_2010](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Registro_de_Entradas_2010) 2011: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Registro\\_de\\_Entradas-1](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Registro_de_Entradas-1), por último en el apartado de Series Históricas se encuentra disponible la información, de entradas aéreas según continente y país de nacionalidad, 2005-2010, en la siguiente dirección electrónica. [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Series\\_Historicas](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Series_Historicas), en dicho dirección, puede consultar la información relacionado a los extranjeros que ingresan a México de forma no documentada.-----

- III. Analizados los tiempos previstos en la ley, así como los elementos de la solicitud, de la que también se desprende que el solicitante realiza esta mediante el sistema establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se tiene por entendido que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, tal y como lo establece el artículo 68 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así mismo se orientará al solicitante sobre el derecho que le asiste para interponer el recurso de revisión, en los términos de los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su reglamentación; además, con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción IV y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V de su Reglamento, este Comité determina por unanimidad de votos, que en cumplimiento a los considerandos de este proveído deberán atenderse los siguientes puntos:-----

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Este Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de esta resolución.-----

**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo fundado y motivado en los Considerandos II de este proveído, se determina que es de confirmarse la **inexistencia de la información**, respecto a que este Instituto no cuenta con una base de datos que contenga la información al nivel de detalle solicitado.-----

**TERCERO.-** Ordénese al Titular de la Unidad de Enlace, para que proceda en términos de los artículos 28 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 68 de su Reglamento a notificar al solicitante, titular de la solicitud número **0411100054911**, la presente resolución, y ponga a disposición del solicitante la siguiente información: el Boletín mensual de estadísticas migratorias con la dirección electrónica [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Boletines Estadisticos](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Boletines_Estadisticos); en lo referente a la información sobre entradas aéreas según continente y país de nacionalidad de los años 2008-2010 y enero-julio de 2011, en los siguientes vínculos los podrá encontrar, 2008: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Registro de Entradas 2008](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Registro_de_Entradas_2008)  
2009: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Registro de Entradas 2009](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Registro_de_Entradas_2009)  
2010: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Registro de Entradas 2010](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Registro_de_Entradas_2010)  
2011: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Registro de Entradas-1](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Registro_de_Entradas-1); y por último en relación a los años 2005-2010, la información se encuentra en el siguiente link [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Series Historicas](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Series_Historicas); -----

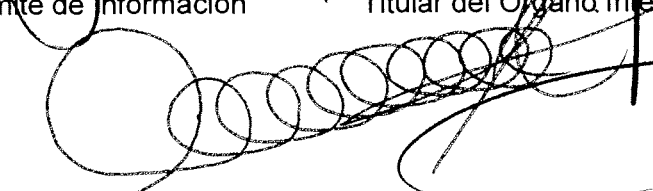
**CUARTO.-** En la notificación a que se refiere el resolutivo inmediato anterior, se le deberá orientar al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos, sito en Avenida México, número 151, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica [www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx).-----

**LA PRESENTE SE RESOLVIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.- NOTIFÍQUESE.**

Miembros del Comité de Información del  
Instituto Nacional de Migración:

  
GILBERTO EDGARDO VELÁZQUEZ VALLEJOS  
Presidente del Comité de Información

  
ROGELIO GÓMEZ SALCIDO  
Titular del Órgano Interno de Control

  
SERGIO ARTURO MARTÍNEZ PEÑA  
Titular de la Unidad de Enlace